

ESPACIOS JUSTOS Y EL DERECHO A LA CIUDAD DESDE LA LEY 2173 DE 2021 EN SANTIAGO DE CALI

PUBLICACIÓN ANTICIPADA

El Comité Editorial de la revista Iustitia aprueba la publicación anticipada del presente manuscrito dado que ha culminado el proceso editorial de forma satisfactoria. No obstante, advierte a los lectores que esta versión en PDF es provisional y puede ser modificada al realizar la corrección de estilo y la diagramación del documento.

ACCEPTED FOR PUBLICATION

The Editorial Board of Iustitia approves the early publication of this manuscript since the editorial process has been satisfactorily completed. However, it warns readers that this PDF version is provisional and may be modified by proof-reading and document layout processes.

Espacios justos y el derecho a la ciudad desde la Ley 2173 de 2021 en Santiago de Cali ¹

Fair spaces and the right to the city from Law 2173 of 2021 in Santiago de Cali

Tirson Mauricio Duarte Molina

Abogado, Universidad de San Buenaventura, Cali, Colombia. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Libre, Cali, Colombia. Magíster en Derecho, Universidad ICESI, Cali, Colombia. Doctorando en Ciencias Sociales y Jurídicas, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España. Docente e investigador, Universidad de San Buenaventura, Cali, Colombia. Miembro, Red Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales – RedMet, Buenos Aires, Argentina.

tmduarte@usbcali.edu.co

<https://orcid.org/0000-0002-6240-2609>

Sofía García Guzmán

Estudiante de tercer semestre, Derecho, Universidad de San Buenaventura, Cali, Colombia. Miembro, Semillero de Derecho y Sociedad, GIPCODEP, Universidad de San Buenaventura, Cali, Colombia.

sgarciag7@correo.usbcali.edu.co

<https://orcid.org/0009-0006-2601-4402>

Álvaro José Angulo Patiño

Estudiante de octavo semestre, Derecho, Facultad de Derecho, Universidad San Buenaventura, Cali, Colombia. Estudiante de séptimo semestre, Programa de Gobierno y Relaciones Internacionales, Facultad de Derecho, Universidad San Buenaventura, Cali, Colombia. Coordinador, Semillero de “Derecho y Sociedad”, GIPCODEP, Universidad de San Buenaventura, Cali, Colombia.

ajangulop@correo.usbcali.edu.co

<https://orcid.org/0009-0009-1600-7286>

¹ Este artículo es producto del proyecto “Trayectoria y desarrollo del acceso a la justicia como derecho en el contexto colombiano desde las perspectivas institucional, procedimental y tecnológica” del GIPCODEP, categoría A Minciencias, de la Universidad de San Buenaventura, Cali.

Recibido: 19 de septiembre de 2025

Aceptado: 08 de septiembre de 2026

Cómo citar este artículo:

Duarte Molina, T. M., García Guzmán, S., y Angulo Patiño, A. J. (2026). Espacios justos y el derecho a la ciudad desde la Ley 2173 de 2021 en Santiago de Cali. *Iustitia*, 24(29). <https://doi.org/10.15332/iust.v24i29.3360>

Resumen

Las formalizaciones desarrolladas en el ámbito del derecho urbano y las diferentes normativas relacionadas con los procesos de urbanización han evidenciado cómo en la legislación colombiana se han abordado y ponderado diversos bienes jurídicos. Estos bienes se han visto impactados a lo largo de distintos desarrollos normativos, siendo uno de los más relevantes el derecho a la ciudad, así como la justicia espacial que lo acompaña, la evolución de estas formalidades se ha manifestado claramente en la promulgación de la Ley 2173 de 2021, la cual representa un avance significativo. Esta ley refuerza la formalización y efectividad del derecho a la ciudad, al tiempo que promueve la materialización de un medio ambiente adecuado y saludable. La articulación normativa que emerge de estas leyes refleja un esfuerzo por garantizar no solo los derechos relacionados con el acceso y uso equitativo del espacio urbano, sino también el desarrollo sostenible y la justicia social en los territorios.

Palabras clave: Espacios justos; derecho a la ciudad; derecho ambiental; justicia espacial.

Abstract

The formalizations developed within the scope of urban law and various regulations related to urbanization processes have shown how different legal interests have been addressed and balanced in Colombian legislation. These interests have been shaped by various normative developments, with one of the most significant being the right to the city and its accompanying spatial justice. The evolution of these legal frameworks is clearly reflected in the enactment of Law 2173 of 2021, which represents a significant advancement. This law reinforces the formalization and effectiveness of the right to the city while promoting the realization of a suitable and healthy environment. The resulting legal framework reflects an effort to ensure not only rights related to

equitable access and use of urban space but also sustainable development and social justice in the territories.

Key words: Fair spaces; Right to the City; Environmental Law; Spatial Justice.

Introducción

En Colombia, el proceso de urbanización ha sido un fenómeno registrado desde los inicios de la configuración territorial del país. La rica biodiversidad que caracteriza gran parte de su territorio ha exigido el desarrollo de marcos jurídicos específicos que protejan los bienes naturales y jurídicos. En este contexto, el derecho ambiental y el derecho a un medio ambiente sano abarcan la protección de diversos elementos naturales, tales como los océanos, las aguas dulces, la atmósfera y la fauna y flora, los cuales son esenciales para el equilibrio ecológico del país (Juste-Ruiz, 1992).

Con el paso del tiempo, y especialmente con la aceleración de los procesos de urbanización, la normativa en materia ambiental en Colombia ha experimentado una evolución significativa. En este sentido, se ha consolidado una regulación más compleja y profusa que intenta abordar los retos derivados del crecimiento urbano. Entre los fenómenos que han impactado de manera notable a Colombia se encuentra precisamente la urbanización, un proceso que ha transformado profundamente las dinámicas socioeconómicas y culturales del país.

El fenómeno urbano ha tenido un crecimiento considerable en el transcurso de cinco décadas, especialmente entre “1940 y 1990. Durante este periodo, se ha cumplido en lo fundamental el proceso de urbanización tanto de la población como de la economía y la cultura colombiana. Las tasas de crecimiento urbano alcanzaron su punto más alto entre 1951 y 1964, con un crecimiento del 54 por mil. La población urbana se incrementó de manera significativa, pasando de 2.7 millones a 24 millones” en dicho período, lo que refleja el cambio demográfico y las implicaciones para la gestión del territorio (Rueda, 1997).

La expansión de la urbanización ha dado lugar a una construcción normativa en torno a lo que se denomina el "derecho urbano", el cual abarca varios enfoques específicos. Estos enfoques incluyen tanto la administración y regulación del mercado del suelo y la vivienda, como la ordenación del territorio y la regulación del régimen del suelo (Maldonado, 2006). Este último se refiere a la competencia estatal para garantizar que se cumplan las condiciones básicas establecidas

con el fin de asegurar la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el uso del suelo.

Además, el marco normativo también aborda cuestiones específicas tales como la expropiación forzosa motivada por razones de urbanismo, la responsabilidad patrimonial derivada de actividades urbanísticas, y la disciplina jurídica que regula las tasaciones de las infraestructuras, terrenos, edificaciones y construcciones realizadas en el contexto del desarrollo urbano. Estas regulaciones no solo responden a la necesidad de planificar adecuadamente el crecimiento de las ciudades, sino que también buscan equilibrar el desarrollo con la sostenibilidad ambiental, garantizando así la protección de los bienes naturales y el bienestar de la población (Acosta, 2019).

De esta manera, se observa cómo la legislación colombiana ha evolucionado para integrar los aspectos del desarrollo urbano y la protección ambiental. La urbanización, lejos de ser un simple proceso de expansión demográfica, ha implicado una serie de desafíos normativos que han exigido un enfoque integral y transversal (Maldonado, Pinilla, Rodríguez y Valencia, 2006). Este enfoque aborda tanto la preservación de la biodiversidad como el aseguramiento de los derechos de los ciudadanos a un entorno saludable, articulando la relación entre el crecimiento urbano y la sostenibilidad ambiental; la evolución normativa en el contexto del derecho urbano en Colombia ha sido clave para regular el uso del suelo y las prácticas urbanísticas, considerando la protección del medio ambiente como un elemento central. La normativa ha buscado, además, adaptarse a los desafíos que el crecimiento de las ciudades ha traído consigo, intentando garantizar tanto el desarrollo económico como la sostenibilidad ecológica.

En el ámbito del derecho urbano y su relación con la sostenibilidad, se ha venido consolidando un enfoque que busca integrar diversas formalidades jurídicas, doctrinales y sociológicas, en aras de lograr un ordenamiento territorial más equitativo y sostenible. En este contexto, la ciudad emerge no solo como un espacio físico, sino también como un derecho emergente que se conceptualiza bajo la figura del "derecho a la ciudad". Este concepto, que ha sido objeto de amplio desarrollo en la doctrina y la jurisprudencia, se presenta como una reivindicación de los habitantes urbanos para acceder de manera justa y equitativa a los bienes y servicios que ofrece el entorno urbano en la cual se ve reflejada como lo es la identidad urbana, así como a la toma de decisiones que afectan la configuración y el uso de los espacios colectivos.

El "derecho a la ciudad" ha evolucionado, en consecuencia, desde su noción inicial hasta convertirse en una forma jurídica aspiracional, reconocida inicialmente tan sólo ha sido reconocida

a nivel internacional a través del Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. Este derecho, no solo implica el acceso a la infraestructura y los servicios urbanos, sino que abarca la participación activa en la construcción y planificación de la ciudad, de manera que todos los ciudadanos puedan contribuir y beneficiarse del desarrollo urbano (ONU-Hábitat, 2018). Desde la percepción del concepto de "law in action" o materialización jurídica se podría analizar este derecho se manifiesta en el marco normativo de manera implícita y en la efectividad de su implementación (Wheeler, 2019). evidenciando cómo este concepto se vincula con el ordenamiento territorial y su inclusión en temas normativos como el derecho ambiental y el derecho a un ambiente sano (Pound, 1910).

Es en este escenario donde el derecho a la ciudad y los derechos ambientales se complementan, estableciendo una relación simbiótica en su aplicación y efectividad. Dicha simbiosis se refleja en cómo las normativas no solo se centran en la regulación del uso del suelo y la ciudad como espacio, dado que la protección de los bienes naturales, sino que también buscan garantizar un entorno urbano equitativo y sostenible para sus habitantes (Cabrera Arias, 2012). En Colombia, el desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal ha sido prolífico en cuanto a la integración de estos temas, destacándose leyes recientes que han buscado materializar el derecho a la ciudad en conjunción con la protección ambiental.

Particularmente, la Ley 2173 de 2021 busca la concreción del derecho a la ciudad a través de la protección de las denominadas "áreas de vida" y los "bosques urbanos" como componentes esenciales de un entorno urbano saludable. Esta ley promueve la creación de espacios verdes y áreas naturales dentro de los municipios colombianos, con el objetivo de garantizar un medio ambiente sano y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Por lo tanto, la implementación de la Ley 2173 de 2021 no solo refuerza el derecho al medio ambiente, también contribuye a la justicia espacial, entendida como la distribución equitativa de los beneficios y cargas ambientales en el entorno urbano.

La justicia espacial, como concepto intrínseco al derecho a la ciudad, es fundamental para asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica, puedan disfrutar de un entorno saludable y participar en las decisiones que afectan su calidad de vida (Toscana, 2017). Este enfoque busca reducir las desigualdades espaciales y garantizar que los desarrollos urbanos no perpetúen prácticas de exclusión o segregación. En este sentido, la Ley 2173 de 2021 incorpora elementos de justicia espacial al promover la inclusión de espacios verdes

y áreas naturales en la planificación urbana, reconociendo que el acceso a un entorno saludable es un derecho fundamental de todos los habitantes de la ciudad.

En este contexto, el presente artículo tiene como objeto principal analizar el desarrollo del derecho a la ciudad desde el contenido normativo de la Ley 2173 de 2021. Se aborda cómo esta normativa ha sido implementada y de qué manera ha contribuido a la protección del medio ambiente urbano y a la justicia espacial. A partir de este análisis, la investigación plantea la siguiente pregunta problema: ¿Cómo se configuran los espacios justos desde el derecho a la ciudad en Colombia, a través de la implementación de la Ley 2173 de 2021, en términos de justicia espacial y protección ambiental? La respuesta a esta pregunta permitirá comprender la efectividad del marco normativo en la promoción de un entorno urbano equitativo y saludable, así como identificar los retos y oportunidades que persisten en la realización plena del derecho a la ciudad.

Metodología

Este artículo se desarrolló a partir de una estrategia metodológica cualitativa de tipo documental, sustentada en la hermenéutica jurídica crítica y el análisis sociojurídico de fuentes normativas, doctrinales e institucionales. El objetivo general del enfoque metodológico fue identificar y comprender los modos en que la Ley 2173 de 2021 se relaciona con la construcción de espacios justos y la materialización del derecho a la ciudad en el contexto urbano de Santiago de Cali.

La investigación se estructuró como un estudio de caso normativo-territorial, que articula dos dimensiones principales: (a) Revisión normativa e institucional, centrada en el análisis de la Ley 2173 de 2021, tanto en clave de estructura interna como en su aplicación en el ámbito local. Por otro lado, (b) revisión teórica y contextual, orientada a comprender los conceptos de “espacios justos” y “derecho a la ciudad” desde enfoques críticos del derecho urbano, la justicia territorial y el derecho ambiental urbano.

A su vez, para complementar, el presente estudio se nutre de una entrevista semiestructurada realizada a Carlos Acosta, funcionario del DAGMA, cuya experiencia institucional permite observar las dinámicas de implementación de la Ley 2173 de 2021 en el territorio caleño. La información recabada fue sistematizada en torno a tres ejes analíticos: (a) articulación normativa y comunitaria, (b) límites y desafíos reglamentarios, y (c) resignificación del desarrollo urbano desde la perspectiva ambiental.

Derecho a la ciudad. Breve aproximación conceptual y normativa

El derecho a la ciudad ha adquirido una relevancia significativa en los debates contemporáneos sobre planificación urbana, dado que su desarrollo ha estado influenciado por diversas perspectivas conceptuales y sociológicas, este derecho, que aborda las necesidades y expectativas de los habitantes urbanos, surge como una reivindicación no solo del acceso a los servicios urbanos, sino también del derecho a participar activamente en la producción y el uso del espacio urbano (Duarte-Molina, Ángulo y Ossa, 2024). Por otro lado, para Lefebvre, la ciudad no es solo un entorno físico, sino un producto social que refleja las relaciones de poder y la distribución desigual de recursos, lo que demanda un enfoque participativo en su construcción y gestión (Lefebvre, 1969; 1978)

En este contexto, es importante destacar que la participación democrática y la inclusión social son pilares fundamentales en la construcción del derecho a la ciudad. Sin embargo, la exclusión de determinados grupos sociales, como los trabajadores informales o las comunidades marginales, sigue siendo una barrera importante para la efectividad de este derecho. La vida urbana, entendida como el conjunto de experiencias y dinámicas que configuran el espacio de la ciudad, no puede ser plenamente disfrutada sin que existan mecanismos efectivos que permitan a todos los ciudadanos acceder a los beneficios del desarrollo urbano y participar en la toma de decisiones que les afectan (Sennett, 1994; Harvey, 2003; Duarte-Molina et al., 2024). Desde esta perspectiva, Molano Camargo (2016) argumenta que el derecho a la ciudad implica el acceso a servicios básicos, y adicionalmente: la posibilidad de contribuir activamente a la configuración de un entorno urbano inclusivo y equitativo, lo que, a su juicio, refleja una constitucionalización implícita de este derecho en el marco de la dignidad humana.

A pesar de que el derecho a la ciudad no se encuentra positivizado ha sido reconocido y desarrollado a través de la jurisprudencia, que ha utilizado diversos criterios conceptuales para definir su alcance y aplicación jurídica (Duarte-Molina et al., 2024). La jurisprudencia ha desempeñado un papel clave en la incorporación de principios que, aunque no están codificados en el ordenamiento legal, han sido fundamentales para la defensa de la equidad y la justicia social en el contexto urbano (Duarte-Molina et al., 2024). En este sentido, se ha establecido un marco normativo y doctrinal que ha permitido conceptualizar el derecho a la ciudad como un derecho compuesto, que abarca una amplia gama de aspectos relacionados con la vida urbana, incluyendo la participación ciudadana, la justicia espacial, el impacto cultural, y el acceso a servicios y espacios públicos (Duarte-Molina et al., 2024).

Desde otra mirada, diferente a esta implicación normativa autores como David Harvey (2007) han ampliado la discusión al señalar que el derecho a la ciudad conlleva la eliminación de barreras físicas y sociales que limitan el acceso de ciertos grupos de población a los servicios y beneficios del entorno urbano. A su vez, plantea que la ciudad debe ser entendida como un bien común y que su disfrute no puede estar restringido a un sector privilegiado de la sociedad. Este enfoque resalta la necesidad de promover políticas que garanticen una distribución justa de los recursos urbanos, lo cual tiene una intrínseca transversalidad con la justicia espacial (Harvey, 2004).

Justicia espacial: (en) clave del derecho a la ciudad

La justicia espacial, en este contexto, se refiere a la distribución equitativa de los beneficios y cargas del desarrollo urbano, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su situación socioeconómica, puedan acceder a un entorno que promueva su bienestar y calidad de vida (Harvey, 1973). La importancia de la justicia espacial en la configuración del derecho a la ciudad radica en que aborda no sólo la distribución de los recursos materiales, sino las posibilidades de interacción y participación en el entorno urbano. Desde este enfoque, se reconoce que el espacio urbano no es neutral, sino que está cargado de significados y relaciones de poder que determinan quiénes tienen acceso a qué servicios y en qué condiciones (Bret y Salamanca Villamizar, 2016). Por ello, la justicia espacial busca corregir las desigualdades históricas y promover una planificación urbana que sea inclusiva, participativa y sensible a las necesidades de las poblaciones vulnerables (Said, 1994).

El derecho a la ciudad, por tanto, se erige como un concepto que busca repensar la forma en que se diseñan y gestionan las ciudades, incorporando un enfoque de derechos humanos que promueva la inclusión social, la equidad y la participación activa de la ciudadanía. Este enfoque ha sido incorporado en diversos foros internacionales y ha encontrado un desarrollo significativo en la doctrina y la jurisprudencia colombiana (Gnecco, 2020; Duarte-Molina et al., 2024). En Colombia, como se mencionó, se han dado pasos importantes para reconocer la importancia del derecho a la ciudad en la planificación urbana, a pesar de que no se encuentra codificado. Esto da paso a la Ley 2173 de 2021, que regula las áreas de vida y los bosques urbanos, constituye un avance en la materialización indirecta de este derecho, al buscar integrar la justicia ambiental con la justicia espacial en el desarrollo urbano.

La ciudad es un espacio, el derecho a la ciudad un espacio para otros derechos

El derecho a la ciudad se presenta como un concepto multifacético que abarca diversas perspectivas, integrando bienes jurídicos fundamentales para la protección y el desarrollo de la vida urbana. Este enfoque no solo involucra la regulación de los espacios urbanos y la provisión de servicios, conlleva la posibilidad de que los habitantes participen activamente en la construcción y transformación de sus entornos (Gervais-Lambony y Dufaux, 2009). Por lo tanto, el derecho a la ciudad no se limita a un mero acceso físico a los servicios urbanos, se extiende su alcance a la participación activa de los ciudadanos en la configuración de la ciudad, fomentando una vida cotidiana que permita el desarrollo cultural y social en el contexto urbano (Said, 1994).

Desde esta perspectiva: el derecho a la ciudad engloba una serie de bienes jurídicos cuya protección es esencial para la materialización de este derecho. Soja (2010), así, encuentra que la justicia espacial es un componente fundamental del derecho a la ciudad, ya que se refiere a la equitativa distribución de los recursos y servicios urbanos, garantizando que todos los habitantes puedan beneficiarse de ellos sin discriminación. En este sentido, se subraya la necesidad de enfocar la planificación urbana en el cumplimiento de los derechos fundamentales que se encuentran vinculados a la configuración del espacio urbano, permitiendo así una mayor inclusión social y la reducción de desigualdades (Soja, 2014).

El derecho a la ciudad, por lo tanto, se compone de una serie de bienes jurídicos que deben ser garantizados para asegurar una vida urbana digna. Entre estos bienes, se destacan el acceso a la educación, la salud, la movilidad, la cultura, la participación democrática, la seguridad y la tranquilidad, así como el derecho a la vivienda. Todo esto en el marco de la justicia espacial. Así mismo, la importancia del ambiente sano y del derecho ambiental dentro del derecho a la ciudad es innegable, puesto que el entorno natural constituye un componente esencial del espacio urbano (Maldonado, 2008). La protección del medio ambiente y la promoción de un ambiente sano son fundamentales para la calidad de vida en las ciudades, lo que implica que la planificación urbana debe integrar estrategias de sostenibilidad que permitan el uso racional de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas. Esto se relaciona directamente con el acceso equitativo a los servicios y la apropiación del espacio, dos principios que, junto con la participación ciudadana, forman parte de los pilares del derecho a la ciudad (Soja, 2010).

La participación ciudadana se presenta, entonces, como un aspecto central en la materialización del derecho a la ciudad. Sin la posibilidad de que los habitantes participen en la toma de decisiones que afectan su entorno, el derecho a la ciudad se reduce a un concepto abstracto que no tiene un impacto real en la vida de las personas (Pirie, 1983). La participación activa en la planificación y gestión urbana no solo fortalece la democracia, sino que también contribuye a una distribución más justa de los beneficios y cargas del desarrollo urbano, permitiendo que los ciudadanos se apropien de su entorno y lo transformen en un espacio que responda a sus necesidades y aspiraciones (Sennett, 2019).

De manera que el derecho abordado no puede ser entendido de manera aislada, sino que está relacionado con otros derechos que conllevan, a su vez, a la materialidad de la vida digna. Aquí, entonces, la dignidad es el fundamento que legitima la exigencia de una vida en condiciones justas y equitativas (Duarte-Molina, 2025) y para el caso particular: la vida urbana digna (Zaragoza, 2021). Al garantizar la dignidad humana, se fortalecen los principios de equidad y justicia social que son indispensables para la construcción de una ciudad inclusiva y sostenible.

Desde esta óptica, el derecho a la ciudad implica no solo el acceso a servicios y recursos, sino también la posibilidad de gozar de una vida plena en un entorno que fomente la participación, la inclusión y el respeto por los derechos de todos los ciudadanos (Mathivet, 2016).

Se ha señalado la necesidad de reconfigurar la ciudad como un espacio inclusivo y democrático en el que se reconozca el derecho de todos los habitantes a participar en su desarrollo. La ciudad no debe ser vista únicamente como un conjunto de infraestructuras, sino como un espacio de encuentro y convivencia en el que se construyen identidades sociales y se forjan lazos comunitarios (Mendoza, 2007). En este sentido, el derecho a la ciudad se constituye en un derecho compuesto, que abarca múltiples dimensiones de la vida urbana y busca asegurar que todas las personas puedan disfrutar de sus beneficios.

¡Hablamos de espacios justos!

Los espacios públicos son concebidos como aquellas zonas del territorio, sea urbano o rural, que surgen de lo común en donde se manifiesta la cultura, la tradición y formas de vida desde la apropiación misma (Sedano, Chung y Covarrubias, 2021). Estos espacios proponen la materialidad de la justicia espacial desde cinco factores: (a) acceso y mantenimiento, (b) sociabilidad y diversidad, (c) interacción social, (d) demanda y provisión y (e) estrato social e información. Esto

genera en términos de Sedano, Chung y Covarrubias (2021) la dialéctica entre espacio público y justicia espacial:

La justicia espacial dentro del espacio público abierto busca la democratización a partir de la apropiación (Páramo & Burbano, 2014). Hace referencia a los espacios donde los usuarios pueden desarrollarse sin importar su género, sus ingresos, si se encuentran en situación de discapacidad, o cualquier otro limitante que provoque la segregación o la discriminación de individuos, ya que el espacio público es para todos (Valera, 1999). (p. 27)

Con el auge de la globalización, han surgido ciertas amenazas que impactan directamente los espacios públicos. Lo que solían ser lugares comunes de encuentro —como calles, parques y plazas— ha ido siendo poco a poco privatizado o, en algunos casos, dejado de lado. Esta transformación ha restringido quiénes pueden realmente disfrutar de esos espacios, disminuyendo su diversidad y el carácter abierto que los hacía especiales. Además, muchos de los lugares con valor histórico o cultural, en lugar de fortalecerse como bienes comunes, han empezado a enfocarse casi exclusivamente en atraer turistas o personas con alto poder adquisitivo, dejando de lado, de manera sutil pero efectiva, a las comunidades locales y a los sectores populares (Giglia, 2002).

Al mismo tiempo, cuando estos espacios pierden su vitalidad y se convierten en áreas vacías o sin propósito dentro de la ciudad, suelen generar un ambiente de inseguridad. Este abandono, que se manifiesta en el deterioro de la infraestructura, la falta de iluminación o el escaso mantenimiento, alimenta una sensación de miedo en quienes los utilizan. La percepción de riesgo no solo proviene de los delitos que podrían ocurrir allí, sino también del abandono en sí, que da lugar a una especie de fobia urbana: el temor a estar en espacios que, por su estado, parecen no invitar ni proteger a nadie (Jasso, 2015).

Discutir solo los espacios es, como se ha revisado más que un ideal sobre planos arquitectónicos. Es un esfuerzo distinto para transformar la relación triádica entre un ser humano, el territorio y las condiciones que hacen que la vida en él sea digna en escenarios urbanos. En este sentido, la noción de zonas de vida y bosques urbanos representa una forma específica de trabajar hacia la realización del derecho a la ciudad dentro de un enfoque de justicia espacial y medio ambiente (Betancor Rodríguez, 2001). Podría llevarse a cabo de una manera en que pequeños procesos generen un cambio significativo en una perspectiva acumulativa.

La Ley 2173 de 2021 establece arreglos legales definidos para la equidad espacial y la justicia colectiva de la urbanalidad, gobernar el espacio de la ciudad requiere definir, organizar e implementar acciones legales relevantes mapeando acciones de este tipo, acciones delimitadas, a través de las cuales las áreas urbanas logran un desarrollo sostenible. En este sentido, considerar los bosques urbanos como zonas de vida permite redefinir la discusión sobre lo urbano más allá del concreto, la movilidad y la infraestructura, para pensar activamente en la concepción del territorio como un ecosistema político complejo donde la justicia dispersa también es abundante, en forma de vegetación, junto con aire limpio y el derecho a un ambiente saludable.

La noción de derecho a la ciudad se configura, así como un horizonte normativo potente para volver a pensar el urbanismo de acuerdo con la justicia social. El derecho a la ciudad no es el derecho a estar en la ciudad, sino a transformarla colectivamente y democráticamente, a decidir sobre su forma, sus prioridades, sus usos y su sostenibilidad. Bajo este contexto, la Ley 2173 2021 se presenta también como un marco que va más allá de lo ambiental, a la vez que se transforma en un instrumento jurídico que reivindica el derecho a una ciudad más verde, más justa y más habitable. Su implementación, que queda limitada por la falta de reglamentación, puede ser leída como un intento de territorializar el derecho a la ciudad desde la perspectiva verde, o, en otras palabras, desde la extensión de coberturas vegetales, la incorporación de comunidades al cuidado del territorio y la salvaguardia de las especies nativas como parte de la riqueza viva de la ciudad.

Por su parte, la idea de justicia espacial, como la define un autor como Soja (2010), permite cambiar la mirada sobre un problema urbano a uno que lo politiza y comprende territorialmente como una cuestión de distribución. El espacio, para Soja, no es algo dado y neutro. Antes bien, está construido socialmente y cargado de significados, relaciones de poder, y desigualdades. En consecuencia, incorporar la justicia espacial implica que el desarrollo urbano debe cubrir el derecho a la ciudad y el ejercicio de construirse y recrearse en la vida urbana.

La atención a los bosques urbanos desde esta dimensión significa no solo plantar árboles o embellecer la ciudad, sino resolver asimetrías espaciales históricas que han despojado a los sectores más empobrecidos del acceso a servicios ecosistémicos fundamentales. De este modo, los bosques urbanos, y más aún las áreas de vida, deben entenderse como infraestructura de equidad: espacios que permiten la redistribución del derecho a la sombra, al aire, al silencio, a la biodiversidad, y al encuentro con lo natural.

Conforme a lo anterior: hablamos de espacios justo como una categoría teórica y funcional que denota la disposición socioespacial de las regiones donde garantiza, de manera justa y democrática, el acceso, la utilización, la adquisición y la alteración del espacio, independientemente de la clase social, el género, el origen étnico, la edad o la condición. El concepto vincula el uso de la tierra directamente con el ordenamiento territorial, así como con los principios de la equidad social, ecológica y espacial, suponiendo que el área urbana no sea solo inerte o un marco político, simbólico y legal.

En su dimensión normativa, el espacio justo articula el derecho a la ciudad (Lefebvre, 1968; Harvey, 2013) con los principios de justicia distributiva, reconocimiento y participación (Fraser, 2008; Soja, 2010). Desde este punto de vista, la justicia espacial trasciende simplemente rectificar las disparidades en la colocación de servicios o instalaciones comunales, pero significa un cambio fundamental en la dinámica de la autoridad que históricamente ha generado desigualdad en la región. Por lo tanto, un espacio justo no es únicamente una zona que haya sido equipada o manipulada, sino un dominio diseñado con grupos, reconociendo sus ideas, recuerdos, estilos de vida y requisitos genuinos.

Políticamente, las ventajas urbanas equitativas como la movilidad, las viviendas, los parques, las funciones ecológicas, la accesibilidad, el arte, los vínculos y la seguridad deben compartirse uniformemente, reconociendo el tejido social y cultural de la ciudad (Sedano, Chung y Covarrubias, 2021). Este enfoque se opone a la fragmentación, la zonificación aislada y la gentrificación común en el diseño urbano moderno, lo que respalda una ciudad unificada donde la diversidad se protege.

El espacio justo significa un vínculo considerado y coexistente con los hábitats de la ciudad, reconociendo que la equidad se extiende más allá de las interacciones humanas a nuestra relación con el medio ambiente. Por lo tanto, las áreas de vida, los bosques urbanos y los marcos de eco-infraestructura son requisitos previos esenciales para garantizar el bienestar, la salud comunitaria y la sostenibilidad. En este contexto, la incorporación de estándares ecológicos dentro del concepto de áreas equitativas diverge del enfoque de tierra urbana extractiva, marcando el comienzo de un punto de vista biocéntrico en la adjudicación territorial.

Permite los desafiantes paradigmas urbanos dominantes, enraizados en la acumulación, el margen de margen y la estandarización, y proporciona instrumentos teóricos y prácticos para la elaboración de regiones más inclusivas, robustas y habitables. Colofón, cuando hablamos de

espacios justos, hablamos de espacios para la vida. No solo para la vida humana, sino para la multiplicidad de formas de existencia que cohabitan el espacio urbano. En esta clave, las áreas de vida y los bosques urbanos no son elementos ornamentales ni accesorios del desarrollo, sino piezas fundamentales para reconstruir el vínculo entre justicia, ciudad y naturaleza.

Medio ambiente y ciudad: derechos para hacer derechos

El derecho ambiental puede llegar a ser definido como una garantía que posee la totalidad del género humano como conjunto y como individuos; dicha garantía ha tomado fuerza en tiempos recientes, primero en el ámbito internacional y posteriormente en lo que respecta a las legislaciones de cada Estado, mediante convenciones que van desde la definición de principios ambientales hasta tocar temáticas concretas como, por ejemplo, el cambio climático, el medio ambiente y demás; constituyendo así una disciplina autónoma que afecta tanto al sector privado como al sector público del Estado y sus particulares, y las organizaciones.

En Colombia, propiamente, se han interiorizado las diversas convenciones internacionales sobre esta materia para propender por la protección de estos derechos tanto en la actualidad como para las generaciones futuras, llegando a ser incluido en la Constitución Política de 1991, en su propio apartado, comprendiendo los artículos 78-82, siendo precisada en la ley 472 de 1998 que regula las acciones populares y de grupo (Quinche Ramírez, 2018).

Esta nombrada constitucionalización del derecho ambiental en Colombia ha permitido que la Carta Política sea catalogada como una constitución ecológica o una constitución verde. Esta constitucionalización obedece al hecho de que la sociedad cada vez es más consciente de las problemáticas que las acciones tanto de particulares como de las mismas organizaciones gubernamentales generan en el medio ambiente y afectan al individuo tanto en la actualidad como en los días y generaciones futuras. Esto permite regular las relaciones existentes o que puedan llegar a existir entre la sociedad, entendida como Estado, particulares, organizaciones y demás actores dentro de este contexto y la naturaleza mediante el uso racional de los recursos naturales promoviendo el uso inteligente de los mismos. (Abramovich & Courtis, 2006)

En la perspectiva de los mecanismos de soft law (Abello-Galvis, 2011) se puede evidenciar cómo se establecen los principios del derecho internacional y cómo esto se reflejan en las características propias del derecho ambiental pueden ser reunidas en dos frentes principales: primero, la transaccionalidad del propio bien objeto de este compilado normativo y en segundo

lugar, la resolución de estos problemas requieren de un enfoque global entre la comunidad internacional, mediante normativa e instrumentos flexibles, actualizados y en constante cambio mediante la creación de instrumentos internacionales y mecanismos de control para su cumplimiento, aunque, debido a que estos tratados y convenios, tal y como se dijo anteriormente, pertenecen al Soft Law, por lo que pueden en muchas ocasiones llegar a ser insuficientes.

Confluencia: las áreas de vida y los bosques urbanos

En un intento por la protección de diversos derechos y materialidad de la concreción del contenido constitucional el legislador colombiano profirió la Ley 2173 de 2021. Desde ella se formaliza la ya intrínseca relación derecho a la ciudad-justicia espacial-medio ambiente. Con esta norma se busca la creación de áreas de vida y bosques urbanos en la ciudad, con la participación activa de la población en la restauración de zonas verdes, la plantación de árboles para la creación y el aumento de las zonas boscosas, de la mano de empresas privadas y entidades competentes.

Esta norma establece la guía la que deben seguir las partes encargadas de estos proyectos, están “a cargo las Alcaldías en base a las instrucciones dadas por las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a las que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión las Leyes 768 de 2002 y la 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales, según su respectiva jurisdicción.” (Ley 2173, 2021. Art 2). Estas entidades están encargadas del control, manejo y monitoreo de la designación de estas zonas, la siembra de especies autóctonas y la promoción del desarrollo de estas zonas.

A su vez, esta norma define las zonas de áreas de vida como aquellas destinadas por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles. Esta área debe comprender nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la reserva de Biosfera del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, OMEC, demás áreas que estén incluidas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas ambientales – REAA. (Ley 2173, 2021).

Los espacios destinados a la creación de zonas de áreas de vida deben cumplir con parámetros para la satisfacción de estos programas, como la siembra de especies nativas para su conservación y restauración, piso térmico, fitosanidad, suelo y otros que establezcan en conjunto la autoridad ambiental nacional, regional y municipal con las alcaldías. Además, en el monitoreo

de estas se deben hacer censos forestales para la supervisión de estas zonas. A su vez, estos programas son enfocados para que la población participe activamente en ayuda a su medio ambiente, los cuales obtendrán beneficios por parte del gobierno a través de una certificación por su aporte. Esta ley también está dirigida a las empresas en especial las medianas y grandes, con la responsabilidad de crear las jornadas de siembra, cubrir los costos y plantar dos árboles por cada empleado.

La red comunitaria de bosques urbanos de Cali es una de las más grandes del sur del continente americano, estos espacios siendo una parte clave para la materialización y distribución de zonas de áreas de vida en la ciudad, ya que estas pueden crear una colaboración y potenciar los efectos de esta ley en el plan de ordenamiento territorial ya planteado y crear bases para la elección y toma de estas zonas. El contenido de la Ley hace un llamado a un similar concepto donde han confluído la tríada: derecho a la ciudad-justicia espacial-medio ambiente; este es: “Ciudad-jardín” (Montiel Álvarez). Desde este se plantea la creación de una ciudad dividida por núcleos para una mejor división y distribución de los recursos y zonas en la ciudad. Se halla, así, una similitud en la creación de zonas boscosas dentro de la ciudad reflejándose en la ley 2173 de 2021 como áreas de vida y bosques urbanos.

Aún así, para la eficacia de la “Ciudad-jardín” en Colombia se han encontrado diferentes factores que podrían afectarlo como: la estratificación social, la gestión del riesgo, la construcción de Planes de Ordenamiento Territorial (POT) adecuados y la participación ciudadana. Para este punto, se tiene en cuenta lo aportado mediante entrevista brindada por funcionario del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA de la ciudad de Santiago de Cali.

Uno de los aspectos más innovadores que emergen en la entrevista es la manera en que la red comunitaria de bosques urbanos en Cali ha dialogado con los preceptos de la Ley 2173. En este sentido, se destaca la propuesta de generar zonas extendidas, superando la visión reduccionista de bosque urbano como aquel circunscrito exclusivamente a parques o zonas verdes establecidas. En su lugar, se plantea una integración progresiva del espacio público, incluyendo andenes, separadores viales y franjas adyacentes, para constituir lo que se ha denominado “bosques extendidos”.

Este modelo de intervención busca garantizar una cobertura vegetal continua y articulada, que favorezca la conectividad ecológica y la resiliencia urbana. La estrategia se fundamenta no

sólo en criterios técnicos de arborización, sino también en procesos de gestión comunitaria, participación social y gobernanza ambiental desde el territorio.

No obstante, pese al potencial normativo que implica la Ley 2173 de 2021, uno de los aspectos más adversos señalados por el entrevistado es la ausencia de reglamentación de la ley, lo cual limita su operatividad en el contexto local. Esta falta de desarrollo reglamentario impide definir competencias institucionales claras, establecer mecanismos de financiación y consolidar lineamientos técnicos para la implementación uniforme en los distintos municipios del país.

En la ciudad de Cali, esta carencia ha obligado a las autoridades ambientales y a las organizaciones comunitarias a desarrollar modelos propios de aplicación, los cuales si bien son creativos, carecen de respaldo jurídico suficiente. De ahí que se vislumbre la necesidad urgente de reglamentar la ley para dotar de herramientas legales y técnicas a los entes territoriales que buscan operativizar sus principios.

Esto conlleva, necesariamente, a pensar en una resignificación del desarrollo urbano partiendo desde la biodiversidad, la participación y la justicia ambiental (este último compuesto por la tríada presentada) Consecuentemente, uno de los aportes conceptuales destacados de la entrevista es la reinterpretación del desarrollo urbano desde una perspectiva ecocéntrica. Contrario a la idea tradicional que entiende el desarrollo como expansión física de infraestructura y ocupación del suelo, la ley —y en particular su lectura por parte del DAGMA— propone una expansión de la cobertura vegetal como nuevo paradigma de crecimiento urbano.

Este enfoque implica promover la biodiversidad mediante la siembra de especies nativas, la restauración de ecosistemas urbanos y la rehabilitación de zonas verdes degradadas. Así, el desarrollo se reconfigura como sinónimo de resiliencia ecológica, bienestar colectivo y sostenibilidad. De igual forma, la implementación de la ley se concibe como un ejercicio de ciudadanía ambiental, en el que la participación comunitaria no se limita a la ejecución de tareas operativas, sino que se extiende al ejercicio de control social y veeduría ciudadana. Este aspecto permite que los habitantes se conviertan en guardianes de los bosques urbanos, articulando saberes locales, prácticas comunitarias y acciones institucionales en favor de la sostenibilidad urbana.

Conclusiones

El derecho a la ciudad se configura como un derecho emergente de carácter multidimensional, que integra diversas dimensiones de la vida urbana —como la participación democrática, el acceso a

bienes y servicios públicos, y la sostenibilidad ambiental— para garantizar el pleno desarrollo de una vida digna en entornos urbanos. En el caso colombiano, este derecho, aunque no se encuentra positivizado de manera expresa, ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional y consolidado doctrinalmente como un derecho compuesto, interrelacionado con otros derechos fundamentales.

Entre estos derechos destaca el derecho a un ambiente sano, cuya articulación con el derecho a la ciudad resulta indispensable para su materialización efectiva. Esta articulación no es simplemente simbólica o complementaria, sino estructural: no hay derecho a la ciudad sin acceso equitativo a un entorno ambientalmente saludable. En este sentido, el derecho a la ciudad opera como un contenedor normativo, político y territorial para la garantía de múltiples bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos.

Por su parte, La Ley 2173 de 2021 representa un hito importante en el tránsito del urbanismo convencional hacia un modelo más ecológico, inclusivo y participativo. Al establecer lineamientos para la creación de áreas de vida y bosques urbanos, la norma permite territorializar el derecho a la ciudad bajo criterios de justicia espacial y justicia ambiental, y ofrece un marco para repensar el desarrollo urbano desde una perspectiva ecosistémica.

En particular, el enfoque caleño, con su apuesta por los bosques extendidos y la articulación con redes comunitarias de cuidado ambiental, demuestra que la implementación normativa puede resignificarse desde las prácticas territoriales. Esta experiencia pone en evidencia que la ciudadanía organizada puede ser un actor clave en la reinterpretación normativa y en la adaptación creativa de los mandatos legales a las realidades locales.

No obstante, la falta de reglamentación de la Ley 2173 limita gravemente su eficacia, especialmente en términos de financiación, gobernanza multiescalar y definición de competencias. Esta omisión revela la necesidad urgente de consolidar la ley a través de instrumentos reglamentarios claros, coherentes y operativos, que posibiliten su implementación efectiva y eviten su relegación como una norma aspiracional.

El enfoque de justicia espacial, según lo planteado por Soja (2010) y retomado en este estudio, permite comprender el espacio no como un soporte neutral de relaciones humanas, sino como un producto histórico y político, cargado de significados y desigualdades. Esta mirada resulta fundamental para entender que la planificación urbana, lejos de ser un asunto técnico, es un acto profundamente político y distributivo.

Desde esta perspectiva, el derecho a la ciudad debe integrar activamente principios de justicia espacial, asegurando que los beneficios y cargas del desarrollo urbano —acceso a zonas verdes, vivienda, transporte, servicios públicos, etc.— se distribuyan equitativamente entre la población. La Ley 2173 aporta en esta dirección al establecer mecanismos de reverdecimiento urbano y restauración ecosistémica que buscan revertir las desigualdades territoriales históricas, especialmente en zonas marginadas y ambientalmente degradadas.

Finalmente, la experiencia de la ciudad de Cali con relación a la Ley 2173 de 2021 y la creación de “bosques extendidos” constituye un caso ejemplar de innovación normativa y comunitaria. A pesar de los obstáculos derivados de la falta de reglamentación, las dinámicas territoriales han permitido resignificar los alcances de la ley y adaptarla a las realidades locales. El concepto de desarrollo urbano se transforma, priorizando la vida, la biodiversidad y la participación ciudadana como ejes fundamentales.

No obstante, para consolidar estos avances, resulta indispensable que el legislador nacional avance en la reglamentación de la norma, facilitando así la ejecución armónica y equitativa de los proyectos de bosque urbano en todo el país. Asimismo, se requiere fortalecer los procesos de educación ambiental, reconocimiento de saberes comunitarios y financiación sostenible, de manera que los bosques urbanos se consoliden como verdaderas áreas de vida al interior de nuestras ciudades.

Referencias

- Abello-Galvis, R. (2011). Introducción al estudio de las normas de *ius cogens* en el seno de la Comisión de Derecho Internacional, CDI. *Vniversitas*, 60(123), 75–104. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj60-123.ieni>
- Abramovich, V., & Courtis, C. (2006). *El umbral de la ciudadanía: El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*. Ediciones del Puerto.
- Acosta M., C. (2019). Derecho urbano comparado: Regulaciones de suelo, soportes urbanos y vivienda social. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8906699>
- Betancor Rodríguez, A. (2001). *Instituciones de derecho ambiental*. La Ley.
- Bret, B., & Salamanca Villamizar, C. (Eds.). (2016). *Justicia e injusticias espaciales*. UNR Editora.
- Cabrera Arias, M. (2012). Espacio público y derecho a la ciudad. *Tareas*, (141), 31–57.

- Congreso de la República de Colombia. (2021, 30 de diciembre). *Ley 2173 de 2021: Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones*. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2173_2021.html
- Duarte-Molina, T. M., Ángulo Patiño, Á. J., & Ossa Velásquez, L. S. (2024). *Derecho a la ciudad, autoridades administrativas y jurisprudencia*. Universidad del Tolima. http://administrativos.ut.edu.co/images/VICEACADEMICA/CERE/publicaciones/Documentos_de_trabajo/Doc_16_Derecho_a_la_ciudad_autoridades_administrativas_y_jurisprudencia.pdf
- Duarte-Molina, T. (2025). *La razón vital como valor (re)fundante del derecho (cultural)* [Working paper]. Universidad Rey Juan Carlos.
- Gervais-Lambony, P., & Dufaux, F. (2009). Justice... spatiale! *Annales de Géographie*, (665–666), 3–4. https://www.cairn.info/load_pdf.php?ID_ARTICLE=AG_665_0003&download=1&from-feuilleter=1
- Giglia, A. (2002). Privatización del espacio, autosegregación y participación ciudadana en la Ciudad de México: El caso de las calles cerradas de la zona de Coapa (Tlalpan, Distrito Federal). *TRACE. Procesos mexicanos y centroamericanos*, (42), 71–78.
- Gnecco, C. A. (2020). El derecho a la ciudad como derecho emergente e innominado en el ordenamiento jurídico colombiano. *Redes*, 25(3), 1280–1301. <https://doi.org/10.17058/redes.v25i3.15058>
- Harvey, D. (1973). *Social justice and the city*. University of Georgia Press.
- Harvey, D. (2003). *Espacios de esperanza*. Akal.
- Harvey, D. (2004). El “nuevo” imperialismo: Acumulación por desposesión. *Registro Socialista*, (40). <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D8555.dir/harvey.pdf>
- Harvey, D. (2008). *París, capital de la modernidad*. Akal.
- Jasso, L. C. (2015). *¿Por qué la gente se siente insegura en el espacio público?* [Tesis doctoral, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)].
- Lefebvre, H. (1969). *El derecho a la ciudad*. Península.

- Lefebvre, H. (1978). *De lo rural a lo urbano*. Península.
- Maldonado, M. (2006). El proceso de construcción del derecho urbanístico colombiano: Entre reforma urbana y ordenamiento territorial. En E. Fernandes & B. Alfonsín (Eds.), *Direito urbanístico: Estudos brasileiros e internacionais* (pp. 25–58). Lincoln Institute of Land Policy.
- Maldonado, M., Pinilla, J., Rodríguez, J., & Valencia, N. (2006). *Planes parciales, gestión asociada y mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios en el sistema urbanístico colombiano*. Lincoln Institute of Land Policy.
- Maldonado, M. (2008). La Ley 388 de 1997 en Colombia: Algunos puntos de tensión en el proceso de su implementación. *Arquitectura, Ciudad y Entorno*, 7, 43–66.
- Mathivet, C. (2016). Grandeza y miseria del derecho a la ciudad. En C. Mathivet (Ed.), *Develando el derecho a la ciudad: Representaciones, usos e instrumentalización del derecho a la ciudad* (pp. 9–13). Ritimo.
- Mendoza Solís, Y. P. (2007). Harvey, David, 2003, *Espacios de esperanza*, Madrid, Akal [Reseña]. *LiminaR*, 5(2), 193–199. <https://doi.org/10.29043/liminar.v5i2.261>
- Molano Camargo, F. (2016). El derecho a la ciudad: De Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. *Folios*, (44), 3–19. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-48702016000200001&lng=en&tlng=es
- Montiel Álvarez, T. (2015). Ebenezer Howard y la Ciudad Jardín. *ArtyHum, Revista Digital de Artes y Humanidades*, 9, 118–123. <https://www.aacademica.org/teresa.montiel.alvarez/15>
- Pirie, G. (1983). On spatial justice. *Environment and Planning A*, 15(4), 465–473.
- Pound, R. (1910). Law in books and law in action. *American Law Review*, 44(1), 12–36. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/amlr44&div=5&id=&page=>
- Quinche Ramírez, M. F. (2018). *Derecho constitucional colombiano de la Carta de 1991 y sus reformas* (3.ª ed.). Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Rueda Plata, J. Q. (1997). El campo y la ciudad: Colombia, de país rural a país urbano. *Revista Credencial Historia*, (119), 1–1. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero119/el-campo-y-la-ciudad-colombia-de-pais-rural-pais-urbano>

- Said, E. W. (1994). *Culture and imperialism*. Vintage.
- Sedano, E., Chung Alonso, R., & Covarrubias Ruesga, M. S. del R. (2021). La justicia espacial y su aplicabilidad en espacios públicos de México. *Revista de Arquitectura*, 23(2), 24–35.
<https://doi.org/10.14718/RevArq.2021.3896>
- Sennett, R. (1994). *Carne y piedra: El cuerpo y la ciudad en la civilización occidental*. Alianza Editorial.
- Sennett, R. (2019). *Construir y habitar: Ética para la ciudad*. Editorial Anagrama.
- Soja, E. W. (2010). *Seeking spatial justice*. University of Minnesota Press.
- Soja, E. W. (2014). *En busca de la justicia espacial*. Tirant Humanidades.
- Toscana Aparicio, A. (2017). En busca de la justicia espacial. *Política y Cultura*, (48), 209–213.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422017000200209&lng=es&tlng=es
- Wheeler, S. (2019). Law in action. En W. Swain & D. Campbell (Eds.), *Reimagining contract law pedagogy: A new agenda for teaching* (pp. 79–98). Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9781315178189-6>
- Zaragoza Martí, M. F. (2021). Ciudad y Derecho: Por el reconocimiento del derecho humano a la ciudad. *ACE: Arquitectura, Ciudad y Entorno*, 15(45), 10370.
<https://doi.org/10.5821/ace.15.45.10370>